ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

LUGAR: Sede Central de EPES (Campanillas - Málaga)

FECHA: 7 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 18002120

OBJETO: Outsourcing informático del sistema de información de Salud Responde.

ASISTENTES:

Presidente: El Director Económico y de Servicios Generales, D. José María Carrascosa Ortega.

Vocales: El Subdirector asistencial, D. José María Álvarez Rueda
La Subdirectora de la Unidad de Comunicación, D.ª María Dolores del Valle López
D. Enrique Bravo Escudero, en funciones de la Asesoría Jurídica de EPES.
La Responsable de Control Interno, D.ª María del Carmen Blanco Dalmau

Secretario: El Coordinador Técnico del área Económica y de Servicios Generales, D. Juan Alberto Rosas Fernández

ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Se verifica que la licitación se hizo pública de conformidad a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

El plazo señalado en el anuncio de licitación para la presentación de ofertas finalizó a las 15:00 horas del día 5 de noviembre de 2018.

Se ha entregado a esta Mesa de Contratación, junto con la documentación relacionada en la misma, la certificación expedida por la responsable del Registro de la Empresa Publica de Emergencias Sanitarias, donde se relacionan las proposiciones recibidas.

Se comprueba que el Sobre nº 1 con la documentación acreditativa de los requisitos previos presentado por la entidad Indra Soluciones Tecnológicas, S.L.U., única entidad licitadora que ha presentado propuesta, se encuentra en el mismo estado que fue entregado.

El Presidente de la mesa ordena la apertura del Sobre n.º 1 presentado por Indra Soluciones Tecnológicas, S.L.U.

La mesa de contratación comprueba que el licitador hace constar, al responder a la pregunta de la Sección C de la Parte III del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que ha celebrado acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia, realizando a este respecto la siguiente descripción:

> *"Mediante Resolución de fecha de 26 de julio de 2018, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) emitió Resolución sancionadora por infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de defensa de la Campetencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contra varias empresas del sector de servicios de desarrollo y matenimietno de sistemas y aplicaciones. Junto con INDRA SISTEMA, S.A., han sido sancionadas otras 11 empresas del sector. Dicha Resolución, que no incluye inhabilitación para contratar con la Administración Pública, puede consultarse en el siguiente link: https://www.cnmc.es/sites/default/files/2122881_19.pdf. La misma pone fian a la vía Administrativa, sin embargo está siendo objeto de debate ante los Tribunales de Justicia en la vía Contencioso-Administrativa y por tanto no puede considedarse firme."*

Asimismo, a la pregunta de la Sección C de la Parte III del DEUC sobre las medidas adoptadas para demostrar su credibilidad («autocorrección»), el licitador realiza la siguiente descripción:

"Se han implementado una serie de medidas, entre las que destacan las siguientes: 1.- Se ha recurrido la sanción administrativa en la vía contencioso-administrativa, solictando ante los Tribunales de Justicia la suspensión de la ejecutividad de la Resolución, además de haberse ofrecido garantía del pago de la deuda a través del correspondinete aval en caso de ser requerido por el Tribunal. 2.- Entre los años 2017 y 2018 se han impartido cursos presenciales y on-line relativos al Derecho de la Competencia, denominados "Jornadas de Derecho de la Competencia" a los cuales han atendido más de 1.500 empleados de Indra. 3.- Se han reforzado los mecansimos internos de control de las Uniones Temporales de Empresas/Consorcios/Joint Ventures, de mannera que todas las ofertas para cuya presentación se sirvan de estos medios están sujetas a un control legal específico. 4.- Por último, Indra ha adoptado el firme compromiso de establecer en su seno una sólida cultura de cumplimiento y, por ello, transmite un mensaje rotundo de oposición a la comisión del cualquier acto ilítico a todos sus Profesionales y Colaboradores (repesentantes, proveedores y otros terceros que presten servicios para Indra o que, de cualqueir forma, actúen por cuenta de Indra, a través de su Código ético y de cumplimiento legal y sirviéndose de un canal de denuncias (Canal Directo), actualizados ambos en 2017.

Considerando:

1.- Que el licitador está afectado por un expediente sancionador, incoado por la Dirección de Competencia contra varias empresas por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y por el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según resolución S/DC/0565/15 LICITACIONES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2.- Que ha sido el único licitador que ha presentado oferta en el procedimiento de adjudicación del Expediente 18002120.

3.- Que los hechos descritos podrían ser considerados como indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que en ese caso procedería su traslado a la autoridad de competencia con carácter previo a la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 150 apartado 1 de la Ley 9/2017 que se transcribe a continuación:

> *Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.*

4.- Que el procedimiento al que se refiere la disposición descrita en el apartado anterior, se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.

La mesa de contratación acuerda:

- Realizar un análisis a fin de concluir sobre si los hechos descritos en los puntos 1 y 2 deben ser considerados indicios fundados de prácticas colusorias en el procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Estudiar el procedimiento a seguir para, en su caso, dar traslado a la autoridad de competencia de los referidos indicios, habida cuenta de que el procedimiento a seguir está pendiente de desarrollo reglamentario.

No habiendo más asuntos que tratar, leída el acta por todos los asistentes, se aprueba por unanimidad la misma, levantándose la sesión a las 14:15 horas del día de la fecha.

El Secretario | El Presidente